

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA MEJORA DEL MERCADO DE TRABAJO

Ayer 29 de septiembre se publicó en el BOE:

***El RD 817/2021, de 28 septiembre por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2021.** Adjuntamos enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15770.pdf>

La entrada en vigor, con efecto retroactivo 1 de septiembre 2021 de dicho RD supone un incremento a 965€ mes.

La revisión del SMI no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios fuesen superiores.

Con respecto a los trabajadores eventuales, temporeros y empleadas/os hogar se aplicará un salario de 7.55€ hora efectiva de trabajo.

***El RD 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.** Adjuntamos enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15768.pdf>

1. Prórroga ERTES hasta el 28/02/2021

1º fase hasta el 31/10/2021, donde se prorrogan las medidas que venían aplicándose:

- Por limitación de la actividad: exoneración del 75% en empresas de menos de 50 trabajadores, o 65% en empresas de más de 50.
- Por impedimento: exoneración del 100% en empresas de menos de 50 trabajadores, y del 90% en empresas de más de 50.

2º fase hasta el 28/02/2021

Se aplicarán nuevos requisitos a partir del 1 de noviembre.

Si se producen nuevas restricciones, las empresas podrán solicitar un nuevo ERTE por impedimento o limitación si se ven afectados por el COVID-19, y tendrán las mismas exoneraciones previstas para cada tipo de ERTE.

Se pondrán en marcha acciones formativas para aquellas empresas que mantengan su situación de ERTE, con una serie de créditos para la financiación de esta formación programada. El plan de acciones formativas se efectuará entre el 1/10/2021 y el 30/06/2022. El objetivo de esta formación es qué si se debe reajustar la actividad dentro de la empresa, u orientarse hacia otras empresas o sectores, lleve aparejada, gracias a esta formación, una mejora de las habilidades de los empleados.

2. Protección de los trabajadores autónomos

A partir del 1 de octubre, los autónomos en alta en RETA que vinieran percibiendo a 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la seguridad social y formación profesional del 90% en octubre, 75% noviembre, 50% diciembre y 25% de enero.

3. Prestación compatible con la actividad por cuenta propia

Para aquellos autónomos cuya actividad no se haya recuperado o empeorara o tenga ingresos limitados, siempre que puedan acreditar una caída de la facturación del 50% acumulado entre el tercer y cuarto trimestre de 2021, e igual período de 2019, un rendimiento máximo de 1.2 veces el SMI y acumulen cotizaciones suficientes durante los meses previos de contribución a la seguridad social. El importe de dicha prestación es del 70% de la base de cotización, es decir, en el caso de la base mínima, 660€/mes (art. 10 RD)

4. Se prorrogan las medidas que hasta la fecha se venían aplicando para el PLAN ME CUIDA.